



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

37º período de sesiones

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Afganistán, Alemania, Andorra*, Argentina*, Armenia*, Australia, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Chile, Chipre*, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Finlandia*, Francia*, Georgia, Grecia*, Honduras*, Iraq, Irlanda*, Italia*, Líbano*, Luxemburgo*, Malí*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Noruega*, Nueva Zelanda*, Paraguay*, Perú, Polonia*, Portugal*, Rumania*, Serbia*, Suecia*, Suiza, Ucrania: proyecto de resolución

37/... Los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en ellos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y reafirmó que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando además la resolución 33/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2016,

Convencido de que los daños al patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, de cualquier pueblo constituyen daños al patrimonio cultural de la humanidad en su conjunto,

Reconociendo que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural incumbe primordialmente al Estado en cuyo territorio está situado dicho patrimonio,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Observando que la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él,

Reafirmando que la salvaguardia del disfrute de los derechos culturales puede constituir una parte fundamental de la respuesta a muchos de los actuales problemas mundiales, incluido el flagelo del terrorismo,

Reafirmando también que la lucha contra la destrucción del patrimonio cultural material e inmaterial ha de tener carácter integral, englobar a todas las regiones, contemplar tanto la prevención como la rendición de cuentas, y abarcar los actos cometidos por agentes estatales y no estatales, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, y los actos terroristas,

Reconociendo que la violación o vulneración del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él, puede amenazar la estabilidad, la cohesión social y la identidad cultural, y constituye un factor agravante en las situaciones de conflicto y un importante obstáculo para el diálogo, la paz y la reconciliación,

Condenando enérgicamente todos los actos de destrucción ilícita del patrimonio cultural, cometidos frecuentemente durante los conflictos armados o después de ellos en todo el mundo, o resultantes de atentados terroristas,

Observando con profunda preocupación el saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales, que pueden menoscabar el disfrute pleno de los derechos culturales y son contrarios al derecho internacional, y pueden, en algunos casos, generar fondos para la financiación del terrorismo,

Reconociendo la importancia de restituir prontamente el goce pleno de los derechos culturales a las personas afectadas por conflictos, y en particular las que han sido desplazadas,

Poniendo de relieve el importante papel que puede desempeñar el Consejo de Derechos Humanos, actuando concertadamente con todos los demás agentes internacionales pertinentes, en los esfuerzos mundiales por proteger, restaurar y preservar el patrimonio cultural, con vistas a promover el respeto universal de los derechos culturales por todos,

Reconociendo la importante contribución que pueden hacer las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a la protección del patrimonio cultural y la salvaguardia del disfrute de los derechos culturales, durante los conflictos armados y después de ellos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal y la Organización Mundial de Aduanas en los esfuerzos internacionales destinados a combatir y prevenir la destrucción de bienes culturales, los daños a estos y el saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de dichos bienes, así como a restaurar los bienes dañados,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales, en particular las relativas a bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Reconociendo que la tecnología, y en particular Internet, puede potenciar la creación y la difusión culturales al posibilitar nuevas formas de mediación y transmisión del patrimonio cultural y de interacción con este,

Tomando nota con aprecio del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el seminario entre períodos de sesiones sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural¹, y observando las esferas que

¹ A/HRC/37/29.

según el informe merecen mayor atención, como la protección del patrimonio cultural de las comunidades minoritarias contra la destrucción intencional destinada a borrar las pruebas de su presencia y la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los debates internacionales sobre la protección del patrimonio cultural,

Reafirmando la importancia de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y de su aplicación, y resaltando en particular, en el contexto del 20º aniversario de la Declaración, la importante contribución de los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural de toda la humanidad,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él;

2. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de toda utilización ilícita del patrimonio cultural como medio o como objetivo militar, observando plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

3. *Alienta* a los Estados que aún no han pasado a ser parte en todos los tratados pertinentes relacionados con la protección del patrimonio cultural a que consideren la posibilidad de hacerlo;

4. *Pide* una mayor cooperación internacional en lo relativo a la prevención del saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales, la lucha contra esas prácticas y la restitución a sus países de origen de los bienes culturales sustraídos mediante robo, saqueo o tráfico, e invita a los Estados a que adopten medidas a este respecto a nivel nacional para utilizar eficazmente a tal efecto los instrumentos y bases de datos pertinentes elaborados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal y la Organización Mundial de Aduanas, en el ámbito de sus respectivos mandatos;

5. *Alienta* a reforzar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados afectados por el saqueo, el robo, el contrabando y el tráfico ilícito organizados del patrimonio cultural, entre otras vías mediante la prestación de apoyo y asistencia técnica destinados a fomentar la capacidad de los Estados para restaurar, proteger y preservar el patrimonio y los bienes culturales;

6. *Pide* que se establezcan alianzas entre las autoridades nacionales competentes y la sociedad civil, en particular las instituciones comunitarias, con el fin de crear un entorno seguro y propicio para mejorar la protección de los derechos culturales y promover el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad para acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él;

7. *Pide también* que se definan medios innovadores y mejores prácticas, a escala nacional, regional e internacional, para prevenir las violaciones y vulneraciones de los derechos culturales, y se formulen planteamientos participativos e inclusivos para prevenir y mitigar los daños al patrimonio cultural, tanto material como inmaterial;

8. *Pide además* que se reconozca la protección del patrimonio cultural como un elemento importante de la asistencia humanitaria, en particular en las situaciones de conflicto armado, y también con respecto a las poblaciones desplazadas, y que se estreche la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos y partes interesadas pertinentes, con miras a incorporar la protección del patrimonio cultural en las labores humanitarias, las estrategias de seguridad y los procesos de mantenimiento de la paz, y las iniciativas de reconciliación después de los conflictos;

9. *Alienta* a los Estados a que adopten un enfoque inclusivo y con perspectiva de género respecto de la protección del patrimonio cultural y la salvaguardia de los derechos culturales, que respete la diversidad cultural y tenga en cuenta las cuestiones relativas a los derechos humanos de las comunidades minoritarias y los pueblos indígenas;

10. *Pide* que se proteja la seguridad de los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural, en particular investigando y, cuando proceda, enjuiciando a toda persona que presuntamente les haya infligido un daño;

11. *Invita* a los Estados a que adopten estrategias eficaces para prevenir la destrucción del patrimonio cultural, que prevean, entre otras cosas, la rendición de cuentas, el registro del patrimonio cultural bajo su jurisdicción por medios digitales y de otro tipo, la puesta en marcha de programas educativos sobre la importancia del patrimonio cultural y los derechos culturales y la formación de las fuerzas militares y los agentes humanitarios sobre todas las normas relativas a la protección del patrimonio cultural, tanto durante los conflictos armados como después de ellos;

12. *Alienta* a los Estados a que luchen contra las restricciones a los derechos culturales, adopten las medidas necesarias para impedir la destrucción de monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, y promuevan el respeto de la diversidad cultural;

13. *Alienta también* a los Estados y a la comunidad internacional, las Naciones Unidas y la sociedad civil a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Alto Comisionado sobre el seminario entre períodos de sesiones sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural¹, así como las formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos culturales en los informes que presentó al Consejo de Derechos Humanos² y a la Asamblea General³;

14. *Pide* al Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y en colaboración con la Relatora Especial sobre los derechos culturales, los organismos pertinentes y otras partes interesadas, un taller de dos días de duración en Ginebra, con la participación de expertos de todas las regiones del mundo, a fin de elaborar instrumentos adecuados para la difusión de un enfoque de la protección, restauración y preservación del patrimonio cultural que promueva el respeto universal de los derechos culturales;

b) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, un informe sobre dicho taller;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

² A/HRC/31/59 y Corr.1.

³ A/71/317.